

las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas. 1.^a Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del art. 6.^o de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. 2.^a El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el art. 7.^o de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Asesores de las Intendencias. 3.^a La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion explicita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial. 4.^a Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Febrero de 1842.—José Cruzat.

Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para los efectos que se expresan. Almería 22 de Febrero de 1842.—C. I. I., Felipe Muñoz.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 14.

Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion y venta han sido solicitadas en la misma en todo el mes de Enero del presente año.

Todas las fincas rústicas que radica en término de Lubrin perteneciente al Curato de la misma.

Id. id. id. id. perteneciente al primer beneficio.—Id. id. id. id. al segundo beneficio.—Id. id. id. id. á la Sacristía de la misma.—Una pieza de tierra en el pago de la umbria en término de Terque perteneciente al beneficio de dicho pueblo.—Una pieza de tierra de 3 taullas en el pago de la rambra en término de la misma perteneciente á la Sacristía de id.—Una pieza tierra de riego en el barranco Pablo término de la misma pertenecientes á id.—Seis fincas en término de

Velesique correspondiente al Curato de dicho pueblo.—Cuatro id. en id. pertenecientes á la Sacristía de id.—Una finca de riego, sitio del rincón en término de id. correspondiente al Curato de la misma.—Un pequeño trozo de tierra pago de la estacion en término de Pechina correspondiente al Cabildo Eclesiástico.—Dos fanegas tierra de riego, pago de Tarmachete término de Zurgena correspondiente al beneficio de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Turre correspondiente á la Sacristía de id.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Zurgena correspondiente á dicha Sacristía.—Id. id. id. id. correspondiente á cofradías de Animas de dicho pueblo.—Id. id. id. id. correspondiente al beneficio de id.—Id. id. id. en término de Mojacar en término de Turre.—Id. id. id. id. correspondiente al 1.^o y 2.^o beneficio de Turre.—Id. id. id. id. correspondiente á la Sacristía de id.—Una Huerta de 64 de agua que radican en una pieza de tierra en término de Mojacar correspondiente á Hermandad de Animas.—Una pieza de tierra en id. correspondiente á cofradía de Jesus.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Turre correspondiente al Curato de id.—Una finca de secano en el sitio del campillo en término de Velesique correspondiente á la Sacristía de la misma.—Un predio pago de toraquina término de Cantoria perteneciente á id.—Un censo de 33 reales anuales sobre un bancaí y otros varios en término de Ragol perteneciente á Fabricas de Iglesias.—Un bancaí y una parata con morales y frutales, pago del cariel en término de Gergal perteneciente á cofradía del Carmen de la misma.—Un bancaí con olivar en el almedral.—Un celemin con parras en el del cuco.—Dos celemines con dos olivos en el de pelaino.—5 Celemines con olivos en el viñar.—Dos celemines con arboles en el de cariel.—Un secano de 6 fanegas en el campillo.—Otro de 7 en el huerto de Andalago.—Otro de 8 en descubierta.—Otro de monte en los prados, todas estas nueve fincas en término de Gergal correspondiente á la Sacristía de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en id. correspondientes al Cabildo Catedral.—Id. id. id. id. correspondiente al Curato de id.—Id. id. id. id. correspondiente al beneficio de id.—Id. id. id. id. correspondiente á la Sacristía de id.—Una finca de tierra en el sitio de caota cuco en término de Velesique correspondiente al Curato de la misma.—Todas las fincas rústicas que radican en Sulli correspondiente al Curato de la misma.—Id. id. id. en término de Gergal correspondiente á Hermandad del Rosario de id.

Idem idem idem en término de Gergal correspondiente á hermandad de Jesus de idem.—Una casa llamada de los herederos de Doña Luisa de Jesus en término de Tijola correspondiente á nada.—Todas las fincas rústicas que radican en término de Pechina correspondiente á capella-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.****INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.***Circular núm. 12.*

Una de las principales causas para la baja de valores que se observa en las rentas del Estado es la del contrabando, y este es un mal que se debe cortar de raíz contribuyendo á ello no solamente los empleados encargados espresamente en perseguir á los defraudadores, sino tambien todas las autoridades constituidas.

Es un principio sentado que el mal, sea el que quiera, se debe contrarrestar por todo individuo que pueda evitarle, pues ademas de preceptuarlo así la ley natural, lo exigen tambien los deberes sociales.

Convencido V. de esta verdad, espero que por su parte no omitirá medio ni diligencia alguna para la persecucion de aquellas personas dedicadas al ilícito y criminal tráfico del contrabando, que en el pueblo de su jurisdiccion estén vecindados, así como de las que transiten por el término empleadas en tan perjudicial especulacion; encargando á todos los vecinos la persecucion de estos criminales donde quiera que los hallen; en la inteligencia de que recibirán la parte que como aprensores les corresponda con toda religiosidad y prontitud; á cuyo fin se servirá V. fijar en los parages públicos de costumbre, copia de esta invitacion para que se enteren de ella, procurando en sus conversaciones particulares inculcar la idea de que al paso que el Gobierno se halle privado de los ingresos de las rentas que administra, se verá en el doloroso, pero indispensable caso, de pedir el aumento de contribuciones que pesarán mas di-

rectamente sobre el vecino honrado que sobre el defraudador.

El contrabando que infesta en la actualidad los pueblos de esta provincia y que ha causado en la renta de tabacos una baja sorprendente en el mes de Enero próximo pasado procede de contrabandistas que de otras se atreven á venir á esta para espender sus efectos, cuya verdad es de notoriedad pública y no necesita mas prueba. El honor y los intereses de la provincia exigen de los vecinos honrados contribuyan á escarmentar á los referidos malhechores que bienen con cargas y caballos, cuyos efectos serán de los que los cojan, en los términos que las leyes previenen y las circunstancias, Almería 23 de Febrero de 1842.—C. I. I., Felipe Muñoz, Sr. Alcalde de:—

Insertese en el Boletín oficial — El Ge- se político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 13.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Febrero ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente.—Esterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero del Secular de Barcelona sobre si corresponde a las Juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion ó intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes; que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron

ADUANA PRINCIPAL DE ALMERIA.

Nota de los manifiestos presentados en esta Aduana por los Capitanes de los buques que a continuacion se espresan.

<i>Fecha de la presentacion.</i>	<i>Hora de su admision.</i>	<i>Clase de buque.</i>	<i>Bandera.</i>	<i>Su nombre.</i>	<i>El del Capitan.</i>	<i>Procedencia.</i>	<i>Su cargo.</i>
3 de Febrero.	11 del dia.	Bergantin Goleta.	Francesa.	C. Fules.	F. Pesqui.	Oran.	Lastre.
5 de idem.	1 de la tarde.	Bergantin.	Idem.	Providencia.	A. C. Rio.	Adra.	Plomo y frutos.
8 de idem.	9 del dia.	Goleta.	Espanola.	Maria.	M. Baello.	Ciotat.	Géneros.
7 de idem.	idem. idem.	Vapor.	Idem.	Delfin.	Pablo Mari.	idem.	Idem.
5 de idem.	12 del dia.	Goleta.	Inglesa.	Breeze.	Samuel Kendrick.	Neuport.	Carbon de piedra
9 de idem.	9 del dia.	Bombarda.	Sarda.	La Anunciada.	P. Berninsone.	Argel.	Lastre.
10 de idem.	2 de la tarde	Idem.	Toscana.	La Anneta.	P. Retore.	Oran.	Idem.
11 de idem.	11 del dia.	Bergantin.	Romana.	Buen Padre.	J. D. Eslefani.	Gibraltar.	Plomo y otros.
15 de idem.	9 de idem.	Vapor.	Nacional.	Mercurio.	Juan Ducet.	Ciotat.	Vorios géneros.

Almeria 15 de Febrero de 1842. = Manuel Aranda. = Insértese en el Boletin oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

nia fundada por D. José Bravo. — Idem idem idem en término de Cantoria correspondiente á la Sacristía de dicho pueblo. — Idem idem idem en término de Almócita correspondiente al beneficio curado de idem. — Un pedazo de tierra pago de la casilla en término de Almócita correspondiente á la Sacristía. — Idem idem pago de la acequia de Padules término de idem correspondiente á idem. — Idem idem idem en la balsa baja término de idem correspondiente á idem. — Un trazo de tierra pago de cuenta de la holla en término de Beires correspondiente á la Sacristía de idem. — Un trazo de tierra pago de la balsa alta. — Otro pago de los cuqueños. — Otro en el de la hermita. — Otro pago del bosque. — Otro en el río de bogaralla. — Un secano en el de las viñas. Todas estas seis fincas en término de Almócita correspondiente á nada. — Un trazo de 18 fanegas de secano en el campo. — Dos suertes de riego en el pozar. Estas dos fincas en término de Sorbas correspondiente á cofradía del Santísimo Rosario de idem. — Cuarenta fanegas de tierra y 8 de ensanche olla del Cura. — 31 fanegas en el rincón del Marques. — 3 fanegas de misola. — Medio trazo de 5 fanegas en el campo. — Media suerte de riego en el pozar. — Media suerte en la torre. — Todas estas seis fincas en término de Sorbas correspondiente al beneficio 2.º de idem. — Cuarenta fanegas tierra de secano con 15 de ensanche en la oya del Cura. — 35 fanegas rincón del Marques. — 3 fanegas secano en misola. — Medio trazo de 5 fanegas en el campo. — Media suerte de riego en el zocán. — Una tahulla de riego en mora. — Todas estas siete fincas en término de Sorbas correspondiente al beneficio primero de idem. — Un pedazo de idem en gochar. — Una suerte de idem en el zocán. — Otro suerte en el pago de Amei. — Un trazo de 12 fanegas secano en el forte. — Otro idem en el marchal. — Otro de seis fanegas en el nador. — Otro de 15 fanegas en las bajadas viejas. — Una pieza de 4 fanegas en campico. Todas estas ocho fincas término de Sorbas correspondiente á la Sacristía de la misma. — Una finca de riego y secano pago del toro, en término de Velésique correspondiente á la Sacristía de la misma. — Una idem de riego sitio de las juulas. — Otra de secano en boloyuata. Estas dos fincas en término de idem correspondiente á idem. — Una finca secano, sitio de la humbria de el Cura en término de idem correspondiente al curato de idem. — Todas las fincas rústicas que radican en término de Senés correspondientes al curato y beneficio de idem. — Idem idem idem idem correspondiente á la Sacristía de idem. — Un pedazo de tierra de riego en término de Cantoria, correspondiente á la Sacristía de idem. — Un corral contiguo á la Iglesia. — Dos oliñares en el pago de termas. — Otro en el de limas. — Otro en el de castaño. — Una tierra en el jaz. — Una viña en el gadil. — Otra en idem. — Una huerta en el de calache. — Un banca en el manzónil. — Otro en el de mirenos. — Todas estas diez fincas en término de Fijana, correspondiente á fábricas de Iglesias de idem. — Una tierra en nech-

ter. — Otra en el tejat. — Otra en el castaño. — Una viña en la uefia. — Otra en el Gadil. — Todas estas fincas que en término de Fijana, perteneciente al beneficio de idem.

Una tierra en el tejat. — Otra en el castaño. — Otra en nechite. — Otra en olila. — Una viña en azefia. — Todas estas cinco fincas en término de idem correspondiente á uno de los beneficios de idem. — Una tierra en el pago de olila, en término de idem, correspondiente á idem. — Todos los predios rústicos que radican en término Antas correspondientes al beneficio de idem. — Id. idem idem idem correspondientes á la Sacristía de idem. — Un molino de aceite en término de Tijala correspondiente á Fábricas de Iglesias de idem. — Una casa calle de las huertas en término de esta Ciudad, correspondientes al convento de Mínimos de Vera. — Otra en el barrio alto calle de barones núm 3 en término de id. correspondiente al convento de Trinitarios de Almería. — Otra en idem. — Otra calle de perpetua. — Otra en el barrio alto. — Otra en las cruces. — Otra en el del tío pio. — Otra en la calle real de las huertas. — Todas estas seis fincas en término de esta ciudad correspondientes á fincas adjudicadas por débitos. — Otra hecha solar en término de Serón correspondiente al convento de Mínimos de Vera. — Dos cuevas ruinosas en término de Hueresl correspondiente al convento de Santo Domingo de Almería. — Una casa en término de Lubrin correspondiente á Mínimos de Vera. — Otra en término de Vistor correspondiente á fincas adjudicadas por débitos. — Dos casas unidas en término de Macael correspondientes á fincas adjudicadas por débitos. — Otra con ensanches poblados de chumbas, almendros y parras en el cerro del matadero en término de Berja, correspondiente á fincas adjudicadas por débitos. — Otra en la calle del puerto. — Otra en la calle principal en término de Gador, correspondiente á fincas adjudicadas por débitos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Almería 7 de Febrero de 1842. — C. I. I., Felipe Muñoz.

Insértese. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS

DICCIONARIO PORTATIL Y ECONOMICO de la lengua Castellana, mas completo que cuantos se han publicado hasta el dia incluso el de la academia española por D. C. H. I. P. S.

Esta obra se publicará por entregas de 6 pliegos en octavo: Se repartirá á los Sres. suscritores una entrega en los dias 10, 20 y 30 de cada mes, empezando el 10 de los corrientes. Constará esta obra de 7, ó á lo mas 8 entregas: todo lo que excediere de este número se dará gratis á los Sres. suscritores.

Se suscribe en la imprenta de Santamaria, á 4 rs. y medio por entrega franca de porte.